

RESOLUCIÓN No. **-0323**

FEB 2020

**"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN
PICACHOS NIT 828.000.312-7, MODALIDAD: LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.**

LA DIRECTORA DEL ICBF REGIONAL HUILA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la ley 7 de 1979; 118 del Decreto Reglamentario 2388 de 1979, artículo 4 de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por las resoluciones 3435 de 2016, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras le están asignadas entre otras funciones la de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que La Ley 7 de 1979, en su artículo veintiuno numeral 8, asigna en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, competencia para otorgar, suspender y cancelar Licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección del menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, determina que, en ejercicio de la facultad legal de otorgar, suspender o cancelar la licencia de funcionamiento de las instituciones públicas o privadas, de protección al menor y a la familia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en reglamentación interna, establecerá la obligación que éstas tienen, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que la ley 7 de 1979 y el Decreto 1737 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y Reestructuraron el ICBF y establecieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del SNBF.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que por medio de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF, establece el régimen especial para otorgar, suspender, renovar y cancelar las Personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, modificada por la Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 Por la cual modifica y adiciona parcialmente la Resolución No.3899 del 08 de Septiembre de 2010.

-0323

NO. FEB 2020

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN PICACHOS NIT 828.000.312-7, MODALIDAD: LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.

Que la **FUNDACIÓN PICACHOS** cuenta con el Reconocimiento de La Personería Jurídica No. 2531 Del 28 de diciembre de 2010 otorgada por el ICBF Regional Caquetá.

Que mediante la Resolución No. 0185 del 04 de Febrero de 2019, el ICBF Regional Huila otorgó Licencia de Funcionamiento Transitoria por un (01) año, la cual previa notificación y constancia de Ejecutoria cuenta con una vigencia hasta el siete (07) de febrero de 2020.

Que la **FUNDACIÓN PICACHOS** solicitó el 22 de octubre de 2019 se le concediera Renovación de Licencia de funcionamiento para administrar la Modalidad **LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA**.

Que la resolución No. 8113 del 13 de septiembre de 2019 el cual modificó el Título III de la Resolución No. 003899 de 8 de septiembre de 2010, establece el procedimiento para otorgar Licencias de Funcionamiento y en su artículo 13, determina las clases de licencias de Funcionamiento que expedirá el ICBF: Inicial, Bienal y Provisional.

Que el artículo 1 de la resolución No. 8113 el cual modifica el artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010 indica,

"13.2 Licencia de Funcionamiento Bienal: Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término de dos (2) años, para que desarrolle el Proyecto de Atención Institucional — PAI, respecto del programa o de la modalidad de que trata la solicitud, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico- administrativos y financieros.

Para la obtención de esta Licencia, las personas jurídicas deberán cumplir igualmente con el proceso de atención contemplado en el Proyecto de Atención Institucional - PAI, que permite el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes según se propone en los Planes de Atención Individual - Platin."

Que la resolución 8282 de 2017 en su artículo 3 modificó lo plasmado respecto de la prórroga de las licencias transitorias, disponiendo la posibilidad de ser prorrogadas hasta por dos periodos consecutivos adicionales las licencias transitorias vigentes a fecha 14 de septiembre de 2017.

Que la Dirección Regional, en cumplimiento del trámite establecido por el ICBF para otorgar licencia de Funcionamiento a las Instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral, designo el equipo interdisciplinario para que aplique los instrumentos para este fin, designando las profesionales María Nela Toledo Gonzalez – Abogada encargada del componente jurídico Dolly Valderrama Perdomo - Contadora se encarga del componente Financiero y Talento Humano, Liliana Quimbaya Murcia - Psicóloga, Natalia Andrea Melendez – Trabajadora Social, María Fernanda Ávila Perdomo – Pedagoga se encargaran del Componente Técnico, Brina Esther Fontanilla Fonseca – Nutricionista se encargara del requisito de Nutrición y lo que corresponde a Salud y Lina Marcela Tovar Arias - Abogada se encarga del Componente Administrativo excepto Talento Humano que lo revisa Dolly Valderrama Perdomo; realizaron visita a la Sede de la Fundación **FUNDACIÓN PICACHOS** **el día 28 y 29 de noviembre de 2019 y 24 de enero de 2020**, ubicada en la Calle 10 N° 11 -56 Barrio San Antonio de la ciudad de Pitalito (Huila), quienes aplicaron el respectivo instrumento y conceptuaron lo siguiente:

"Por lo anterior el equipo de licencia de funcionamiento da CONCEPTO FAVORABLE y considera viable otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL, para la modalidad LIBERTAD VIGILADA – ASISTIDA, para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus

RESOLUCIÓN No. **0323**

10 7 FEB 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN PICACHOS NIT 828.000.312-7, MODALIDAD: LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.

circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción con una capacidad instalada que no aplica para la modalidad, con sede administrativa y operativa ubicada en la calle 10 No. 11-56 Barrio San Antonio, del municipio de Pitalito – Huila. ...”.

Que mediante acta de reunión o comité N° 01 de fecha 17 de enero de 2020 se aprobó por parte del Comité de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades convocado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad la mezcla de poblaciones para las modalidades atendidas por la **FUNDACIÓN PICACHOS** en la ciudad de Neiva - Huila.

Que teniendo en cuenta la **FUNDACIÓN PICACHOS** está debidamente aprobado por la Dirección Regional del ICBF Huila, por concretarse como modalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescente no privativa de la libertad conforme lo reglado por el artículo 13.2 de la resolución 8113 de 2019, este Despacho determina renovar Licencia de Funcionamiento Biental modalidad Libertad Vigilada Asistida por el término de dos año.

Que conforme al artículo 12 parágrafo 7 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la resolución 8282 de 2017, para la modalidad Libertad Vigilada Asistida no se requiere capacidad instalada.

Que la **FUNDACIÓN PICACHOS** conforme lo indica el Instrumento y Acta de Visita, la Población objeto de atención corresponde a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, modalidad Libertad Vigilada Asistida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento **BIENAL** por el término de DOS (02) años a la **FUNDACIÓN PICACHOS** identificada con NIT 828.000.312-7 modalidad LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en la sede administrativa ubicada en la Calle 10 N° 11-56 Barrio San Antonio del municipio de Pitalito – Huila, y sede operativa ubicada en la Calle 10 N° 11-56 Barrio San Antonio del municipio de Pitalito – Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución a quien funge como representante legal de **FUNDACIÓN PICACHOS**, identificada con el Nit. 828.000.312-7, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido de la decisión adoptada conforme lo regulado por el artículo 63 de la resolución 3899 de 2010.

RESOLUCIÓN No. **-0323**

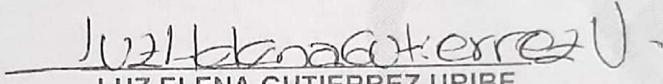
07 FEB 2020

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN
PICACHOS NIT 828.000.312-7, MODALIDAD: LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva (Huila), a los 07 FEB 2020


LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE
DIRECTORA REGIONAL HUILA

120
Dijo: David Alejandro Paredes Trujillo – Abogado Grupo Jurídico ICBF Huila.
Revisó: Lina Marcela Tovar Arias – Líder Regional de Aseguramiento de la Calidad.
Aprobó: Lyliana Ome Cano – Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Huila.

ACTA DE NOTIFICACION

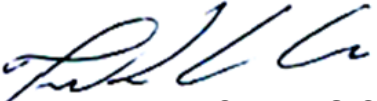
En Neiva (Huila), a los siete (07) días del mes de febrero de 2020, se notifica personalmente al señor **MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 17.646.574, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PICACHOS**, del contenido de la Resolución **0323** del 26 de febrero de 2020.

-RESOLUCION No. 0323 del 07 de febrero de 2020– POR LA CUAL SE OTORGA Licencia de Funcionamiento **BIENAL** por el término de DOS (02) años al “**FUNDACIÓN PICACHOS**” Nit. 828.000.312-7 **modalidad** Libertad Vigilada Asistida.

Al notificado se le informa que contra los Actos Administrativos que se Notifican procede el Recurso de Reposición. Se hace entrega de dos (2) folios y tres (3) páginas.

Se informa si desea renunciar a los términos de notificación y ejecutoria a lo que manifestó: SI renuncio NO renuncio

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.



MIGUEL ANGEL CLAROS CORREA
C.C. 17.646.574
FUNDACIÓN PICACHOS
Notificado



DAVID ALEJANDRO PAREDES
Abogado – Grupo Jurídico
ICBF Regional Huila
Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Neiva - Huila, a los veintisiete (08) días del mes de febrero de 2020, la suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **0323 del 07 de febrero de 2020**, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal a la "FUNDACIÓN PICACHOS" para la atención de la modalidad LIBERTAD VIGILADA ASISTIDA, proferida por la Directora (E) del ICBF Regional Huila, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada para los efectos legales, previa Notificación personal realizada el día 07 de febrero de 2020 con renuncia a términos de notificación.


LUZ ELENA GUTIERREZ URIBE
Directora Regional Huila
ICBF

Proyectó: Luz Astrid Ospitia Moreno – Abogado Grupo Jurídico.